

**RECURRENTE:** MORENA  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión de Quejas y Denuncias del INE

**Tema:** Improcedencia de medidas cautelares por la presunta existencia de actos anticipados de precampaña, derivados del promocional "DESGRACIA".

**Hechos**

**Denuncia**

El 6/01/21 MORENA denunció al PRI por la supuesta publicación en redes sociales y el pautado para difusión en tiempos del estado, del promocional denominado "DESGRACIA"<sup>1</sup>, pautado en radio y televisión, y, publicado en redes sociales para el periodo de precampaña; y solicitó la adopción de medidas cautelares.

**Medidas cautelares**

El 8/01/21, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE (CQyD-INE) determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, porque no se actualizó, de forma preliminar y bajo la apariencia del buen Derecho, la realización de actos anticipados de precampaña.

**REP**

El 10/01/21, MORENA promovió recurso de revisión del procedimiento especial sancionador (REP) a fin de controvertir el acuerdo antes citado.

**¿Qué se determina?**

El asunto se **sobresee** porque:

- El presente asunto ha quedado sin materia pues a la fecha en que se resuelve el presente asunto, el periodo de difusión de los promocionales (en radio y tv) denunciados ha concluido, pues del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, los promocionales -en ambas versiones. denunciados fueron transmitidos hasta el nueve de enero.
- Al momento de la sustanciación del presente medio de impugnación la pauta ha perdido vigencia, por lo que ya no existe un peligro o riesgo de afectación a un bien o principio sobre el que esta Sala Superior deba pronunciarse.

**Confirmar porque:**

Los argumentos del partido recurrente son infundados. Contrario a lo alegado, el contenido del promocional no implica un acto de precampaña, pues tal como lo razonó la responsable, el mismo es genérico, de naturaleza política y aborda temas de interés público.

Ello, aunado al hecho de que el recurrente no aporta elementos para demostrar que se cumple con el elemento subjetivo necesario para estar en presencia de un acto de campaña, pues no se demuestra que con el promocional, de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, se solicite el apoyo en favor o en contra de una opción electoral.

**CONCLUSIÓN**

Al ser infundados los argumentos, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.